

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Proceso VERBAL RESTITUCION
Radicación 2021-00-054-00
Demandante DIANA DANGELLY PEREZ ORJUELA
Demandado GUILLERMO MARMOLEJO

Popayán, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Viene a despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION formulada por DIANA DANGELLY PEREZ ORJUELA por intermedio de apoderado judicial contra GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO, a fin de resolver sobre la continuación del respectivo trámite, en aras de determinar sobre la aplicación de lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda al no haberse acreditado la notificación de la demanda al demandado conforme se ordenó en providencia de fecha 16 de febrero de 2021 , para lo cual,

SE CONSIDERA:

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO el cual establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Tenemos que dentro del presente proceso se hace necesario requerir a la parte demandante o a su apoderado, a fin de que adelante en debida forma la gestión de notificación del auto admisorio de demanda de fecha 16 de febrero de 2021 a la parte demandada, GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante o su apoderado judicial, para que en un **término de treinta (30) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CG.P. Realice la gestión de notificación a la parte demandada GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO, mediante providencia que se notificara mediante el estado electrónico de la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del presente proceso

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili